

42811



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

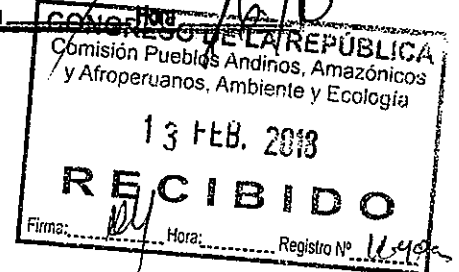
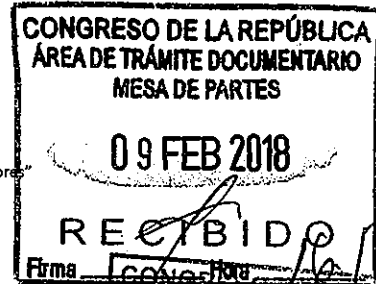
Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

09 FEB 2018

San Isidro,

OFICIO N° 76 -2018-MINAM/DM



R. 728

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03, Oficina 304
Cercado de Lima.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 1976/2016-CR

Referencia: a) Correo electrónico del 07 de febrero de 2018
b) Oficio P.O N° 62-2017-2018/CPAAAAE-CR
c) Oficio P.O N° 56-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 2555-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales su despacho solicita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1976/2016-CR "Ley que promueve la industrialización de Residuos Sólidos".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 499-2017-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cabe precisar, que mediante Oficio N° 664-2017-MINAM/DM se alcanzó a su despacho el citado informe que contiene la opinión del sector, a fin de dar atención al documento de la referencia c).

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

1988

Department of Justice
Federal Bureau of Investigation
Washington, D.C. 20535

MEMORANDUM

TO : SAC, [illegible]

FROM : [illegible]

SUBJECT: [illegible]

[illegible text]

BSF-9A



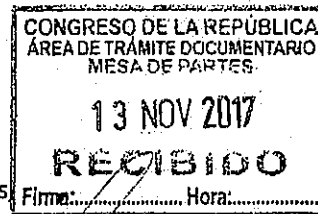
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARGO

San Isidro, 10 NOV 2017

OFICIO N° 664-2017-MINAM/DM

23308



Señor
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03
Cercado de Lima.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 1524/2016-CR

Referencia: Oficio P.O N° 56-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 20109-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1976/2016-CR "Ley que promueve la industrialización de Residuos Sólidos".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 499-2017-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 499-2017 - MINAM/SG/OGAJ

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1976/2017-CR "Ley que promueve la industrialización de residuos sólidos".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 56-2017-2018/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **09 NOV. 2017**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1976/2017-CR "Ley que promueve la industrialización de residuos sólidos".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1976/2017-CR "Ley que promueve la industrialización de residuos sólidos".
- 1.2 Mediante el Informe N° 138-2017-MINAM/VMGA/DGRS la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS) emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el Informe N° 486-2017-OEFA/OAJ el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El proyecto de Ley bajo comentario consta de seis (6) artículos, los cuales señalan lo siguiente:
 - a) El artículo 1 señala como objeto de la norma propuesta el mejorar la gestión de residuos sólidos, promoviendo las acciones de valorización mediante la implementación de incentivos que generen mayor participación de agentes privados y públicos, en los procesos de reutilización, reciclaje o industrialización, compostaje y uso energético; además de promover la integración, en el proceso de gestión de residuos sólidos, de personas independientes organizadas, asociaciones de recicladores, micro y pequeñas empresas o





PERU

Ministerio
del Ambiente

Ministerio
de Cultura

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos, dedicadas a las labores de recolección selectiva y la segregación, propiciando su formalización y su incorporación en el mercado.

- b) El artículo 2 del referido proyecto de Ley declara de necesidad pública e interés nacional la promoción del proceso de valorización de residuos sólidos, con la finalidad de afianzar su reutilización y reciclaje o industrialización, compostaje y valorización energética, mediante la participación privada, pública o mixta, que permitan incrementar el valor agregado nacional y a la vez coadyuvar en la generación de fuentes de ocupación y trabajo.
- c) El artículo 3 del proyecto de Ley en mención señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las Municipalidades en asuntos de su competencia, podrán implementar beneficios de carácter económico y tributario.
- d) El artículo 4 establece que el Estado, a través de las municipalidades, promueve las acciones de recolección selectiva y la segregación de residuos sólidos.
- e) El artículo 5 del proyecto de Ley dispone la modificación de los artículos 4 y 8 de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores; en tanto, el artículo 6 del mismo, dispone la modificación de los artículos 6, 24, 39, 44 y 64 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS).

III. ANALISIS

3.1 Sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Al respecto, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley, este tiene por objeto mejorar la gestión de residuos sólidos mediante las acciones de recuperación y valorización, a

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

través de mayor participación de agentes privados y públicos en los procesos de reutilización, producción, compostaje y uso energético; buscando dar especial atención a los agentes que se dedican a las labores de reciclaje y producción de artículos en base a residuos sólidos, con la finalidad de posibilitar su incorporación en el mercado y en los procesos de gestión de residuos sólidos.

En esa línea, el artículo 2 del proyecto de Ley plantea la declaración de necesidad pública e interés nacional la promoción del proceso de valorización de residuos sólidos, lo cual no supondría la afectación de derechos; sin embargo, en la exposición de motivos del proyecto de Ley no se precisa la relevancia y necesidad de dicha declaratoria. Asimismo, no se ha considerado en el análisis que justifica el proyecto normativo, que el Decreto Legislativo N° 1278 establece en su art. 37 que la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos; además de contener distintas disposiciones para su promoción.

3.2 Sobre la modificación de la Ley N° 29419 y el Decreto Legislativo N° 1278

Respecto a la modificatoria del artículo 8 de la Ley N° 29419, que dispone el artículo 5 del proyecto de Ley, cabe señalar que esta permitiría la segregación de desechos comercializables en establecimientos o espacios de acopio, plantas de valorización, zonas de transferencia o plantas de tratamiento.

Sobre el particular, la DGRS advierte en su informe que, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la LGIRS, sobre segregación, esta debe realizarse en la fuente o en infraestructuras de valorización de residuos sólidos y no se prevé la segregación de residuos sólidos en plantas de transferencia de residuos sólidos debido a que ello imposibilita su manejo sanitario y ambientalmente adecuado, pudiendo afectar la salud de los operadores de residuos sólidos. En el caso de infraestructura de tratamiento, estas principalmente están orientadas a modificar las características físicas, químicas o biológicas de los residuos sólidos a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

De otro lado, respecto al artículo 6 del proyecto de Ley, que plantea la modificación de los artículos 6, 24, 39, 44 y 64 de la LGIRS, en la línea de lo señalado por la DGRS y el OEFA en sus respectivos informes, resulta necesario precisar lo siguiente:

- Sobre la incorporación de los literales u) y v) al artículo 6 de la LGIRS, en la exposición de motivos del proyecto de no se considera lo dispuesto en los literales e), k) y l) del mismo artículo, los cuales se encuentran referidos a los mismos aspectos, a fin de sustentar la necesidad de introducir los literales propuestos.

- Sobre la incorporación del literal h) al numeral 24.2 del artículo 24 de la LGIRS, referido a las competencias de las Municipalidades Distritales para promover la incorporación de asociaciones de recicladores formales en las acciones de segregación y recolección selectiva; cabe precisar que la exposición de motivos del proyecto no sustenta la necesidad de introducir dicha disposición; debiendo considerar, para tal efecto, lo establecido en el artículo 35 de la LGIRS y el artículo 36 de Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MINAM.



PERU

Ministerio
del Ambiente

Superintendencia
del Ambiente

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Sobre la modificación del artículo 39 de la LGIRS, orientada a establecer la prohibición de realizar labores de transferencia de residuos sólidos en vías públicas, playas y ribera de los ríos; es importante mencionar que en el proyecto de reglamento de la LGIRS se ha previsto establecer, literalmente, que se encuentra prohibido el trasbordo de residuos sólidos en sitios distintos a las plantas de transferencia.
- Sobre la modificación del artículo 44 de la LGIRS, cabe señalar que en la exposición de motivos del proyecto no se ha considerado, a efectos de sustentar la necesidad de la misma, que los aspectos que se propone regular se encuentran contemplados en los artículos 16 y 59 de la LGIR, sobre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente.
- Sobre la propuesta de modificación al artículo 64 de la LGIRS, se advierte que en la exposición de motivos no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 29419, a efectos de sustentar la misma, lo cual resulta necesario considerando que esta establece un marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientadas a la protección, capacitación promoción de desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos.

3.3 Otros aspectos a considerar

Con relación a lo establecido en el artículo 3 del proyecto de Ley, referido a los beneficios económicos y tributarios, correspondería que el Ministerio de Economía y Finanzas emita opinión al respecto, al estar referido a temas de su competencia. Asimismo, respecto a lo dispuesto en el artículo 5 del referido proyecto, sobre la modificación del artículo 4 de la Ley N° 29419, correspondería que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emita opinión respecto a su incorporación como actor institucional vinculado a actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, encargado de establecer medidas de fiscalización y supervisión en seguridad y salud en el trabajo.

De otro lado, resulta pertinente señalar, que lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto de Ley, referido a las labores de recolección y segregación de residuos sólidos, ya se encuentra recogido en el artículo 35 de la LGIRS sobre recolección de residuos municipales, en concordancia con el artículo 29 de la misma; aspecto que no es considerado en la exposición de motivos del proyecto a efectos de sustentar la disposición propuesta.



Al respecto, es necesario tener presente que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010. En ese sentido, para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, como el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia; análisis que no se aprecia en el presente caso.



PERU

Ministerio
del Ambiente

Oficina
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 La propuesta legislativa no resulta viable en la medida que establece disposiciones referidas a aspectos ya regulados en el Decreto Legislativo N° 1278 y la Ley N° 29419; sin que en su Exposición de Motivos se analice el marco normativo que regula la materia y se justifique la necesidad de introducir nuevas disposiciones o modificar las existentes, conforme a lo expuesto en el presente informe.
- 4.2 Se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la medida que el proyecto hace referencia a temas de su competencia.

Atentamente,

Luisa Fernanda Córdova Vera
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica



